



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
DIRECCIÓN DE MINERÍA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”



A : **CUSQUISIBAN FERNANDEZ**, Víctor Edilberto  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

De : Abg. **PASTOR LEON**, Cintia Lorena  
Registradora  
DIRECCIÓN DE MINERÍA

Asunto : Opinión Legal respecto a declarar el **ABANDONO** a la Evaluación del **Plan de Abandono Parcial (PAP) “De un (01) tanque de almacenamiento combustibles líquidos, en la estación de servicios con gasocentro de GLP de GRIFO GUEVARA S.R.L.”**, ubicado en la Av. Mesones Muro Nro. 700 Sector Morro Solar Cajamarca - Jaén – Jaén, presentado por su representante legal Sr. Cesar Antonio Guevara Fernández, con RUC N°20480513674.

Referencia : AUTO DIRECTORAL N° D235-2026-GR.CAJ/DREM (MAD3: 000775-2026-022309)  
Informe Técnico N°15-2026-MCCC de fecha 14 de abril de 2026

Fecha : 15 de mayo de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted saludarlo cordialmente y a la vez remitirle el Informe Legal respecto a lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante **escrito sin número, correspondiente al expediente N.° MAD 000775-2025-065098, de fecha 11 de septiembre de 2025**, el Sr. César Antonio Guevara Fernández, en su calidad de representante legal de la empresa Grifo Guevara S.R.L. (en adelante, el titular), presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (en adelante, DREM) la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de abandono parcial de un (01) tanque de almacenamiento de combustibles líquidos, ubicado en la estación de servicios con gasocentro de GLP de la referida empresa, situada en Av. Mesones Muro N.° 700, sector Morro Solar, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.
- 1.2. Mediante **Informe Técnico N.° 064-2025-MCCC**, de fecha 17 de diciembre de 2025, con registro MAD N.° 0775-2025-093110, se emitió la evaluación del Plan de abandono parcial de un (01) tanque de almacenamiento de combustibles líquidos correspondiente a la estación de servicios con gasocentro de GLP de la empresa Grifo Guevara S.R.L.
- 1.3. Mediante **Oficio N.° D1895-2025-GR.CAJ/DREM**, correspondiente al expediente N.° 0075-2025-094948, de fecha **12 de enero de 2026**, la DREM Cajamarca remitió al Sr. César Antonio Guevara Fernández, en su calidad de representante legal de la empresa Grifo Guevara S.R.L., el Informe Técnico N.° 064-2025-MCCC, estableciendo como plazo máximo para la presentación del levantamiento de observaciones el 26 de enero de 2026.



- 1.4.No obstante, a la fecha, el administrado no ha cumplido con presentar la subsanación correspondiente dentro del plazo otorgado, por lo que corresponde **declarar el abandono** del procedimiento de evaluación del Plan de abandono parcial de un (01) tanque de almacenamiento de combustibles líquidos en la estación de servicios con gasocentro de GLP de la empresa Grifo Guevara S.R.L.
- 1.5.Mediante Informe N°15-2026-MCCC de fecha 14 de abril de 2026, realizado por la Ing. Ambiental Margarita del Carmen Castillo Cuzco, concluye declarar el **ABANDONO** del Expediente con registro MAD N°000775-2025-065098) sobre Evaluación del Plan de Abandono Parcial (PAP) **de un (01) tanque de almacenamiento combustibles líquidos, en la estación de servicios con gasocentro de GLP de GRIFO GUEVARA S.R.L.**
- 1.6.Mediante AUTO DIRECTORAL D235-2026-GR.CAJ-DREM DE fecha 224 de abril de 2024; a través del Sistema de Gestión Documentaria- Cero Papel-MAD, se deriva el Informe Técnico que antecede, a la oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Opinión legal correspondiente.

## II. COMPETENCIA.

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional de Cajamarca; a través de la DREM -Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente; efectuó la evaluación técnica y legal respectiva del expediente bajo análisis.

## III. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

<b>Denominación del Proyecto:</b>	“Evaluación del Plan de Abandono Parcial (PAP) <b>de un (01) tanque de almacenamiento combustibles líquidos, en la estación de servicios con gasocentro de GLP de GRIFO GUEVARA S.R.L.</b>			
<b>Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:</b>	<b>GRIFO GUEVARA S.R.L</b> Representante Legal: César Antonio Guevara Fernández			
<b>Ubicación Geográfica del Proyecto</b>	<b>Tabla N° 03: Cuadro de Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17M</b>			
	<b>UTM WGS 84 - ZONA 17M</b>			
	<b>VERTICE</b>	<b>LADOS</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>ESTE (X)</b>
	V1	V1-V2	38.00 ml.	743229.6240
	V2	V2-V3	58.90 ml.	743212.4599
	V3	V3- V4	12.00 ml.	743173.4704
	V4	V4-V5	10.00 ml.	743179.4057
	V5	V5-V6	4.00 ml.	743182.6250
	V6	V6-V7	16.00 ml.	743192.1214
	V7	V7-V8	5.00 ml.	743196.0666
	V8	V8-V1	5.00 ml.	743199.0347



<b>Ubicación Política del Proyecto</b>	Departamento	: Cajamarca
	Provincia	: Jaén
	Distrito	: Jaén
	Sector	: Morro Solar
	Dirección	: Av. Mesones Muro N°700

Fuente: Informe Técnico N°15-2026-MCCC de fecha 14 de abril de 2026

#### IV. ANÁLISIS:

- 4.1. El artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. N°004-2019-JUS, expresa que cuando en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido (...) en el presente caso el Procedimiento de Evaluación del Plan de Abandono Parcial (PAP) **de un (01) tanque de almacenamiento combustibles líquidos, en la estación de servicios con gasocentro de GLP de GRIFO GUEVARA S.R.L.** el administrado no cumplió dentro del plazo establecido por lo que corresponde **DECLARAR EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO.**
- 4.2. Al respecto es preciso indicar que mediante Informe Técnico N°D64-2025-MCCC, de fecha 17 de diciembre de 2025, se le requiere levantar las observaciones sobre la Evaluación del Plan de Abandono Parcial (PAP) de un (01) tanque de almacenamiento combustibles líquidos, en la estación de servicios con gasocentro de GLP de GRIFO GUEVARA S.R.L.; concediéndole el plazo de ley. el mismo que fuera notificado mediante OFICIO N°D1895-2025-GR.CAJ-DREM de fecha 12 de enero de 2026 en el cual se le concede el plazo hasta el 26 de enero de 2026, para que subsana las omisiones advertidas en el informe técnico; asimismo indicar que el administrado NO ha cumplido con publicar en medio físico y virtual en el diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el AI, a través de los cuales se pone a disposición del público interesado el contenido del Plan de Abandono Parcial. Por lo cual, al NO presenta dicho levantamiento de observaciones ni el requerimiento; corresponde declararse el **ABANDONO** del procedimiento de Evaluación del Plan de Abandono Parcial (PAP) **de un (01) tanque de almacenamiento combustibles líquidos, en la estación de servicios con gasocentro de GLP de GRIFO GUEVARA S.R.L.**
- 4.3. En consecuencia, habiéndose vencido (en demasía) el plazo concedido mediante Informe Técnico N°D64-2025-MCCC, (de subsanar las observaciones formuladas), corresponde se declare en **ABANDONO** el Procedimiento de Evaluación del Plan de Abandono Parcial (PAP) de un (01) tanque de almacenamiento combustibles líquidos, en la estación de servicios con gasocentro de GLP de GRIFO GUEVARA S.R.L., de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N°039-2014-EM, modificado mediante D.S. N°023-2018-EM, en concordancia con el D.S. N°004-2019-JUS de TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### V. BASE LEGAL:

- Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°
- D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444.
- Decreto Supremo N°039-2014-EM,



## VI. CONCLUSIONES:

6.1. Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal opina que deberá declararse en **ABANDONO** la Evaluación del Plan de Abandono Parcial (PAP) de un **(01) tanque de almacenamiento combustibles líquidos, en la estación de servicios con gasocentro de GLP de GRIFO GUEVARA S.R.L.**, Ubicado en la Av. Mesones Muro Nro. 700 Sector Morro Solar, Cajamarca - Jaén – Jaén presentado a través de su representante legal Sr. Cesar Antonio Guevara Fernández; por cuanto no ha cumplido con presentar las observaciones formuladas en el Informe Técnico N°D64-2025--MCCC, dentro del plazo concedido; de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N°039-2014-EM, modificado mediante D.S. N°023-2018-EM, en concordancia con el D.S. N°004-2019-JUS de TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## VII. RECOMENDACIONES:

- 7.1. Emitir la Resolución Directoral Regional Sectorial
- 7.2. Remitir todos los actuados del presente procedimiento, así como la Resolución Directoral Regional Sectorial correspondiente, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al correo electrónico, para conocimiento y fines.
- 7.3. **NOTIFICAR**, el presente Informe Legal y la Resolución a emitirse, al titular de la empresa **GRIFO GUEVARA S.R.L.** con RUC N° 20480513674, a través de su representante legal Sr. Cesar Antonio Guevara Fernández, al domicilio, Av. Mesones Muro N.º700Cajamarca –Jaén - Jaén; teléfono: 923393721, correo: olivarequejosofia@gmail.com; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo en cuanto informo a Usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

**Abg. CINTIA LORENA PASTOR LEON**  
Registradora  
DIRECCIÓN DE MINERÍA